



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ VERIFICADOR EN EL MARCO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y la Ley 152 de 1994 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 33 de la Ley 152 de 1994, indica que son autoridades de planeación en las entidades territoriales: *“(...) los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas, y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación”*.
2. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 152 de 1994, las funciones del Consejo Nacional de Planeación, son aplicables a los Consejos Territoriales de Planeación, correspondiéndoles las siguientes: 1. Analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo Departamental. 2. Organizar y coordinar una amplia discusión departamental sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Departamental. 3. Absolver las consultas que, sobre el Plan de Desarrollo Departamental, formule el Gobierno departamental o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan. 4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan de Desarrollo Departamental. 5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno departamental.
3. Que mediante Ordenanza No. 41 del 16 de diciembre de 1994¹, se establecieron los mecanismos y procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Departamental de Desarrollo, al igual que se definió la conformación del Consejo Territorial de Planeación Departamental.
4. Que a través del Decreto Departamental No. 0014 del 6 de enero de 1995 se reglamentó la Ordenanza No. 41 de 1995 en lo relativo al procedimiento de convocatoria para la renovación del Consejo Territorial de Planeación Departamental, estableciéndose como responsable de ésta, al Director del Departamento Administrativo de Planeación.
5. Que mediante Decreto Departamental No. 0546 del 27 de febrero de 2012, se adicionaron dos miembros a la conformación del Consejo Territorial de Planeación, uno en representación de la población desplazada de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 314 de septiembre de 2009 y el otro en representación del sector comunal, en cumplimiento de la Ordenanza No. 33 de 2011.

¹ Modificado por la Ordenanza No. 35 del 21 diciembre de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ VERIFICADOR EN EL MARCO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL"

6. Que de acuerdo con la Ordenanza No. 35 del 21 diciembre de 2020, se incorporaron los siguientes sectores al Consejo Territorial de Planeación, respecto de los cuales deben ser elegidos nuevos miembros: Tres (3) representantes de las entidades religiosas, reconocidas por el Ministerio del Interior con presencia en el departamento de Antioquia, Uno (1) en representación de sectores juventudes, escogido de terna que presente la Plataforma Departamental de Juventud, Uno (1) en representación del sector LGBTQ+, escogido de terna que presenten las organizaciones de nivel departamental jurídicamente reconocidas, Uno (1) en representación de las Asociación de Campesinas jurídicamente reconocidas, Uno (1) en representación del sector personas con discapacidad, escogido de terna que presente el Comité Departamental de Discapacidad.
7. Que el consejero designado por el Decreto Departamental No. 0511 del 23 de febrero de 2016 para representar al sector educativo, presenta renuncia a su participación en el Consejo Territorial de Planeación, debiéndose dar apertura al proceso de convocatoria del sector educativo para la presentación de ternas.
8. Que conforme al artículo 10° del Decreto Departamental No. 0014 del 6 de enero de 1995, *"vencido el plazo fijado en la convocatoria para la entrega de las ternas, el Gobernador del Departamento hará la designación de los miembros del Consejo Departamental de Planeación, aunque no se haya recibido la totalidad de las ternas, sin más requisitos que la observancia de los criterios previstos en la Ley 152 de 1994 y la ordenanza 41 del mismo año"*.
9. Que con el propósito de verificar el cumplimiento de requisitos por parte de los sectores postulantes y emitir recomendaciones al Gobernador para la selección de los nuevos miembros, se hace necesario conformar un comité verificador, en el cual participen los miembros de la Administración Departamental que, en el marco de la estructura organizacional, tienen a su cargo la atención de los sectores objeto de renovación.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

Artículo 1°. Conformar un comité verificador, con el objetivo de garantizar el proceso de renovación del Consejo Territorial de Planeación Departamental.

Artículo 2°. El comité verificador estará conformado de la siguiente forma:

- El Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia, o su delegado.
- El Secretario de Inclusión Social y Familia, o su delegado.
- El Secretario de Educación, o su delegado.
- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- El Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud, o su delegado.

Artículo 3°. El comité verificador, desarrollará las siguientes actividades:

1. Revisar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones realizadas, de acuerdo con el artículo 9° del Decreto Departamental No. 0014 de 1995 y la Ley 1448 de 2011 en lo relativo a la población víctima.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ VERIFICADOR EN EL MARCO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL"

2. Realizar recomendaciones para la selección de los nuevos miembros del Consejo Territorial de Planeación, según las competencias de cada miembro y de conformidad con los criterios definidos en el artículo 7° de la Ordenanza No. 41 de 1994.
3. Presentar conclusiones y recomendaciones generales respecto al proceso de renovación del Consejo Territorial de Planeación Departamental.

Artículo 4°. El Departamento Administrativo de Planeación, ejercerá la secretaría técnica del comité, adelantando las siguientes actividades:

1. Informar al comité verificador acerca de los resultados de la convocatoria realizada, indicando el número de postulaciones recibidas y los sectores convocados que no se presentaron.
2. Entregar para verificación y evaluación a cada uno de los miembros del comité, la información aportada según el sector de su competencia.
3. Levantar el acta del comité y consolidar las recomendaciones realizadas a través de la construcción de un concepto.

Artículo 5°. Las conclusiones y recomendaciones planteadas en el marco del comité verificador no son vinculantes, de conformidad con la competencia establecida en el artículo 9° de la Ordenanza No. 41 de 1994.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y estará vigente durante el proceso de renovación del Consejo Territorial de Planeación Departamental, para el periodo 2020 – 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA

Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO

Directora Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Roy E. Escobar A. – P.U. DAP

Revisó: Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Planeación Territorial

Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención Daño Antijurídico